



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 073-2022.

Ejecutante: Manuel Alberto Martín Calderón.

Ejecutado: Martín Orlando Beltrán Romero.

A.I.

Como quiera que la parte ejecutante dentro de las presentes diligencias presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo signado por el artículo 314 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, por la parte demandante con las consecuencias que trae a colación el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso, en procesos con sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°30 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 176-2021 .

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Jever Darío Velandia González.

A.S.

Agréguese a autos la certificación de envío del citatorio e que trata el artículo 291 del C.G.P., enviado a la dirección de notificaciones del demandado Jever Darío Velandia González, procédase por la parte interesada con la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 030
Hoy 22 de agosto de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio N° 008-2020.

Demandante: Marcos Humberto Garzón Herrera.

Demandado: José Hernando Cárdenas Vergara.

A.S.

Se presenta memorial por parte del demandante dentro de las presentes diligencias, mediante el cual solicita la entrega del bien inmueble objeto de reivindicación en el presente proceso, por ser procedente se accede a lo solicitado, ordenando realizar la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-45064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, el cual fue objeto de peritaje para determinar su plena identificación.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde de este municipio para la práctica de la diligencia de entrega del bien citado en el numeral tercero de la sentencia 16 de junio de 2021 emitida dentro de las presentes diligencias y que se encuentra plenamente identificado en el dictamen pericial obrante en el presente asunto, se le recuerda a la autoridad municipal que dentro de sus funciones y por mandato legal puede impartir directrices a sus funcionarios de policía a su cargo para adelantar dicha diligencia, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., concordante con el numeral 15 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016, además deberá observar el ultimo pronunciamiento que al respecto hizo la Corte Suprema de Justicia 19 de diciembre de 2017. Líbrese el despacho comisorio del caso con los insertos de ley. Ofíciense.

Comuníquese la presente decisión, anexando la sentencia de fecha 16 de junio de 2021, y el dictamen pericial que reposan dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tutela N° 151-2022.

Accionante: Víctor Manuel Martín.

Accionado: Enel Colombia.

A.S.

Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por la parte accionante dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el recurso de impugnación impetrado por la accionante Víctor Manuel Martín, contra el fallo de tutela de fecha 5 de agosto de 2022.

2.- **REMITIR** el expediente al superior funcional, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)** de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 020-2021.

Demandante: Graciela Bejarano Beltrán.

Demandado: Herederos indeterminados de Rodolfo Ramírez Bejarano.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que a costa de la interesada realice la corrección de la inscripción de la demanda la cual debe quedar como aparece en el auto admisorio de la demanda.

Consecuente con lo anterior, la interesada realice el pago y trámite correspondiente para los formatos de calificación de inscripción de la demanda y apórtese los mismos al proceso, para el efecto por secretaría oficiase remitiendo copia del auto admisorio de la demanda; así mismo, se ordena estarse a lo resuelto mediante auto del 20 de mayo de 2022.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Restitucion de inmueble arrendado N° 061-2021.

Demandante: Central de Inversiones S.A.

Demandado: Salatiel Vergara Vergara.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

SEGUNDO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio N° 038-2022.

Procedente: Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.

Como quiera que, se observa que el predio objeto de la presente comisión, se encuentra ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de Gachalá-Cundinamarca, se advierte que este juzgado carece de competencia territorial para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, debiendo devolverse el presente despacho al comitente Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal Bogotá D.C, de conformidad con lo normado por los incisos 4 y 5 del artículo 38 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

DEVOLVER inmediatamente el presente despacho comisorio al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia 159-2021.

Demandante: Jorge Vicente Herrera Alfonso.

Demandado: Herederos indeterminados de Nubia Forero.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada, observa el despacho que el término de emplazamiento no ha fenecido, por lo que no es procedente designar curador-ad-litem, hasta que se venza dicho lapso, en consecuencia se ordena por secretaría verificar y reanudar el término ejecutoriado el presente auto para que se cumpla en su totalidad el mismo, para el correspondiente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las
8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 054-2017.

Demandante: Víctor Hugo Bejarano Velásquez.

Demandado: Herederos de Primitiva Bejarano y otros.

A.S.

De conformidad con lo signado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho la suma de \$461. 500.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 144-2019.

Demandante: Luís Augusto Olaya Martín.

Demandado: Herederos determinados de Luís Emilio Olaya Novoa.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada, fíjese como y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 241-2015.

Demandante: Martha Claudia González Cárdenas.

Demandado: Roberto Arturo González Vergara y otros.

A.S.

Como quiera que la audiencia programada fue aplazada, fíjese como fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio N° 146-2022.

Demandante: José Pedro Bejarano Beltrán.

Demandado: José Eudoro Guzmán.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Indíquese la dirección física exacta (nombre de la finca o nomenclatura, vereda) de las partes.
Art. 82-10 del CGP.
2. Mencione el domicilio del demandado. Art. 82 # 2.
3. Aclare las pretensiones de la demanda, pues la declaración de pertenencia, deberá tramitarla por otro proceso diferente.
4. Aporte el certificado de tradición y libertad especial del predio objeto de sus pretensiones, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-32509, donde se certifique el titular de derecho real de dominio.
5. Aporte certificado catastral especial del bien objeto de las pretensiones de la demanda, para determinar la cuantía. Artículo 26 # 3 C.G.P.
6. Mencione los linderos, ubicación, colindantes y nombre de los predios de mayor y menor extensión relacionados en la demanda. Art. 83 # 2. C.G.P.
7. Aporte los documentos relacionados en el libelo demandatorio, acápiteme de pruebas.

8. Aporte la sentencia relacionada en los hechos de la demanda.
9. El juramento estimatorio formúlese en la forma y términos que regula el art. 206 del CGP, de acuerdo a la pretensión 3ra del libelo demandatorio.
10. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 030. Hoy 22 de agosto de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 167-2022.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Ejecutado: Bertha Nancy Eslava de Fuentes.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., contra Bertha Nancy Eslava de Fuentes, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4. 479. 526.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (pagaré).
2. Por la suma de \$252. 824. 00, correspondiente de los intereses remuneratorios pactados por las partes en el pagaré objeto de la presente acción cambiaria.

3. Por la suma de \$895. 905.00, correspondiente al 20% del capital adeudado, pactado en la cláusula 3 del pagaré objeto de la presente acción cambiaria.
4. Negar el mandamiento de pago por el valor de \$169. 001.00 y \$7. 436.00, por no coincidir con la literalidad del título.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Yurley Vargas Mendoza, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 030
Hoy 22 de agosto de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 131-2022.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Ejecutado: Ciro Alben León Romero y otro

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Rechazar la anterior demanda impetrada por Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 135-2022.

Demandante: José Alfonso Bonilla Bejarano y otros.

Demandado: José Agapito Bonilla Barreto.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Rechazar la anterior demanda impetrada por José Alfonso Bonilla Bejarano, José Luís Ángel Bonilla Bejarano y María Emma Bonilla Bejarano, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 141-2022.

Demandante: Herminia Peña de Choachí.

Demandado: Casemiro Félix y otros

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Rechazar la anterior demanda impetrada por Herminia Peña de Choachí., a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 153-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: Emiliano Barreto y personas indeterminadas.

A.S.

Teniendo en cuenta que se allegan los certificados de calificación de la demanda de la referencia, déjese sin valor ni efecto alguno el emplazamiento realizado el pasado 15 de octubre de 2021; de conformidad con lo ordenado por el inciso 3 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 171-2022.

Demandante: Zoraida Patricia González Rojas.

Demandado: Salustiano Casallas Castiblanco.

A.S.

Como quiera que el bien objeto de las pretensiones de la demanda se encuentra ubicado en el municipio de Guachetá- Cundinamarca, según se observa en el certificado catastral especial y el certificado de tradición y libertad, el conocimiento del presente asunto lo debe avocar el señor Juez Promiscuo Municipal de dicho municipio y no este despacho judicial, razón por la cual de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

Rechazar la anterior demanda de pertenencia incoada por la señora Zoraida Patricia González Rojas, por falta de competencia.

Por secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Guachetá-Cundinamarca. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 078-2021.

Demandante: José Elgar Ramírez Ibáñez.

Demandado: Herederos indeterminados de Rodolfo Ramírez Bejarano.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada, se observa que no aparece requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que a costa de la interesada realice la corrección de la inscripción de la demanda la cual debe quedar como aparece en el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de agosto de 2021.

Consecuente con lo anterior, la interesada realice el pago y trámite correspondiente para los formatos de calificación de inscripción de la demanda y el certificado de tradición del bien donde aparezca la respectiva anotación y apórtese los mismos al proceso, para el efecto por secretaría oficiase remitiendo copia del auto admisorio de la demanda; así mismo.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 120-2021.

Demandante: Germán Miranda.

Demandado: José Eliseo Reyes.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta constancias de corrección de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, se observa que dicha anotación no corresponde a lo anotado en el auto admisorio de la demanda, por lo que se le requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que procedan a realizar las anotaciones, tal como son ordenadas por el despacho. Oficiese, anexando copias del auto admisorio de la demanda.

De otro lado, requiérase al interesado para que allegue el registro fotográfico de la valla correspondiente de conformidad con lo signado por el artículo 375 del C.G.P.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 093-2022.

DE: Clara Judith Rodríguez Bonilla.

CONTRA: Ecoopsos E.P.S. S.A.S..

Como quiera que se presenta contestación por parte de la Cámara de Comercio, donde se indica que funge como gerente el señor Jesús David Esquivel Navarro, identificado con la cedula de ciudadanía número 000001047433781 y Yesid Andrés Verbel García, identificado con la cedula de ciudadanía número 000001047397693 como representante legal de Ecoopsos E.P.S., requiérase a los prenombrados y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acrediten el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 7 de junio de 2013 y 19 de febrero de 2021, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Oficiese.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Consecuente con lo anterior requiérase a él representante legal y gerente de Ecoopsos E.P.S. S.A.S., para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante las sentencias de tutela dentro de las presentes diligencias.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las
8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 124-2022.

DE: Julio Ernesto Linares Rodríguez.

CONTRA: Ecoopsos E.P.S. S.A.S. y Clínica Medical S.A.S.

Como quiera que se presenta contestación por parte de la Cámara de Comercio, donde se indica que funge como gerente el señor Jesús David Esquivel Navarro, identificado con la cedula de ciudadanía número 000001047433781 y Yesid Andrés Verbel García, identificado con la cedula de ciudadanía número 000001047397693 como representante legal de Ecoopsos E.P.S., y William Jamel Aristizábal Fernández, como representante legal de Clínica Medical S.A.S., requiérase a los prenombrados y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acrediten el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 7 de junio de 2013 y 19 de febrero de 2021, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciase.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Consecuente con lo anterior requiérase a él representante legal y gerente de Ecoopsos E.P.S. S.A.S. y Clínica Medical S.A.S, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante las sentencias de tutela dentro de las presentes diligencias.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las
8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 137-2020.

DE: Irma Yolanda Linares Díaz.

CONTRA: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Como quiera que se presenta contestación por parte de la Cámara de Comercio, donde se indica que funge como gerente el señor Jesús David Esquivel Navarro, identificado con la cedula de ciudadanía número 000001047433781 y Yesid Andrés Verbel García, identificado con la cedula de ciudadanía número 000001047397693 como representante legal de Ecoopsos E.P.S., requiérase a los prenombrados y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acrediten el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 14 de diciembre de 2020, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Oficiese.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Consecuente con lo anterior requiérase a él representante legal y gerente de Ecoopsos E.P.S. S.A.S., para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante las sentencias de tutela dentro de las presentes diligencias.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las
8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 017-2021.

DE: Graciela Jiménez Díaz.

CONTRA: Ecoopsos E.P.S. S.A.S. y I.P.S. Clínica Medical.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal de Ecoopsos E.P.S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 13 de abril de 2015, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Oficiese.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Consecuente con lo anterior requiérase a él representante legal de Ecoopsos E.P.S. S.A.S., para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de tutela de primera y segunda instancia dentro de las presentes diligencias.

Consecuente con lo anterior, requiérase a la Cámara de Comercio correspondiente para que certifique quien es el representante legal de la accionada Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las
8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 159-2018.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Héctor Jaime Rodríguez Prieto.
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud del demandante dentro del presente asunto, por secretaría infórmese si existen títulos judiciales dentro de la presente actuación.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria